

Proceso ordinario: 110013105029202100090-00  
Demandante: YOLIMA MARIÑO SAENZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora YOLIMA MARIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 34 folios digitales..Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

### **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C. S de la Judicatura como apoderado de la demandante y a la Dr. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ mayor de edad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 53.121.616 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 209.015 expedida por el C.S.de la J como apoderada sustituta de la parte demandante de conformidad

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora YOLIMA MARIÑO SAENZ identificada con la cédula de ciudadanía No 51.624.260 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En atención a que la demandada es entidad pública la notificación se realizará por secretaría

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 31 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **90**

Cilia Yaneth Alba Agudelo  
Secretaria